



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-2018-MDCC

Cerro Colorado, 06 SEP 2018

VISTOS:

El Proveído N° 951-2018-A-MDCC, la Consulta Legal N° 004-2018-GAJ-MDCC emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 35-2018-SG-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11 de los considerandos de la Resolución N° 1218-2016-JNE subraya textualmente que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde y solamente en caso de impedimento de éste para asumir tal función, deberá ser asumida por el segundo regidor y así sucesivamente;

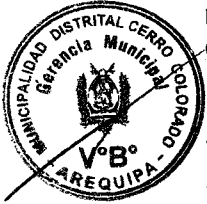
Que, mediante la consulta legal de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el alcalde por la función que desempeña, de manera exclusiva y a tiempo completo, es rentado por el Estado mensualmente, lo que implica de por sí que la persona que vaya a ejercer dicho cargo se encuentra impedido de percibir remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso del Estado, contrario sensu, se quebrantaría la prohibición de doble percepción de ingresos, desarrollada en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público;

Que, a través del Informe N° 35-2018-SG-MDCC, Secretaria General informa al Despacho de Alcaldía que el regidor Jaime Luis Huerta Astorga es funcionario público y labora en el Programa Sub Sectorial de Irrigaciones como Jefe de la Oficina de Gestión, por tanto presta servicios al Estado y por ende percibe una remuneración por sus servicios;

Que, al respecto la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso. Siendo una de las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas;

Que, de lo examinado se tendría que quien reemplace al alcalde no sólo no debe estar impedido para desarrollar el cargo, de manera exclusiva y a tiempo completo, sino también que éste haya sido acreditado como alcalde provisional por parte del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de no ocurrir copulativamente dichas condiciones no resultaría aplicable la figura de reemplazo de autoridad municipal electa por votación popular, empero, a efecto de no dejar acéfala a la entidad, correspondería encargar las funciones que desarrolla el alcalde a aquel regidor que no se encuentre impedido de ejercerlas, siendo que para el caso debe observarse lo reglado en el artículo 82





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

del Decreto Supremo 005-92-PCM, dispositivo legal que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, de aplicación supletoria, ello a tenor de lo normado en el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la que a la par estatuye que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le proponga, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y afinidad.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

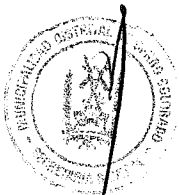
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR la Resolución de Alcaldía N° 286-2018-MDCC en el sentido que la delegación de las facultades políticas recaídas en la regidora Martha Shirley Cáceres Payalich, en tanto dure la licencia del titular de la Entidad, se realiza hasta que el regidor Jaime Luis Huerta Astorga proceda a poner en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que no se encuentra impedido de ejercer el encargo del despacho de Alcaldía de esta comuna distrital a consecuencia del pedido de licencia otorgado a su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se ponga en conocimiento del regidor Jaime Luis Huerta Astorga la presente resolución para que tome conocimiento de la misma y proceda a ejercer los derechos que le correspondan.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General cumpla con notificar la presente conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. *Marta E. Vera Paredes*
ALCALDE